



CTCP-10-00681-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN JOSÉ POSADA GÓMEZ

juanjosepg@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-007917

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-424 CONSULTA
Tema	Sanciones, errores, cronograma

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La contabilidad debe ser llevada de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en Colombia, es decir, los contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y los que lo modifican.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Buenas tardes, me remito a ustedes con el fin que me puedan dar claridad con la situación en la que me encuentro y que compartiendo con varios colegas no llegamos a un consenso.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



La empresa que asesoro se constituyó en 2009 y supone su clasificación para la implementación a NIIF en el grupo(sic) II luego de haber analizado valor de activos y número de empleados. Mi problemática radica en que empecé a organizar la información en el sistema contable a partir de agosto de 2016 ya que no tengo datos de ahí hacia atrás, tan solo las declaraciones tributarias y eso que descargándolas de la DIAN. La información de años anteriores la tiene en su poder los contadores pasados y no es posible contactarlos ya que no aparecen.

Ante la imperiosa necesidad de analizar las cifras a nivel de terceros finalizando el año 2014 para que la implementación a(sic) los nuevos marcos normativos contables sea exitosa y sin tener los soportes de los hechos económicos me surgen las siguientes inquietudes:

- ¿Qué puedo hacer contablemente?
- ¿Puedo dejar constancia de la pérdida de la información, es labor de la administración hacerlo?
- ¿El Balance de Apertura lo puedo realizar en agosto de 2016? ¿Qué consecuencias tendría a nivel comercial, legal y tributaria?
- ¿De ser posible y aceptado realizar el Balance de Apertura en esta fecha, cómo sería la presentación de los Estados Financieros y sus revelaciones al corte de 2016 y 2017?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

¿Qué puedo hacer contablemente?

¿Puedo dejar constancia de la pérdida de la información, es labor de la administración hacerlo?

Al no estar actualizada al contabilidad, cualquiera haya sido la razón, la información financiera deberá construirse o reconstruirse con los documentos soporte con que cuente la entidad. Los Marcos Normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y modificado por el Decreto 2496 de 2016, no contienen referencia a la pérdida y reconstrucción de los libros de contabilidad, por tanto, el Decreto 2649 de 1993, sigue vigente en este tema, específicamente en el artículo 135 del Decreto 2649 de 1993, acerca de la pérdida y reconstrucción de los libros de contabilidad, establece:

"ARTICULO 135. PÉRDIDA Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS LIBROS. El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso."

Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.

Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.

Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición.

Así mismo, el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, señala:

“De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilaren a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.”

Por su parte, el Artículo 37 de la Ley 222 de 1995, indica:

“Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”

De acuerdo con los textos transcritos, la firma en los estados financieros por parte de un contador público y el representante legal, hará presumir que estos se ajustan a los requisitos legales y estatutarios y que las cifras han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad y reflejan en forma fidedigna la situación financiera de la entidad.

Ahora bien, este Consejo se ha pronunciado sobre el tema de reconstrucción de la contabilidad en los conceptos números 2015-151, 2016-391, 2016-461, 2018-288, los cuales podrá ubicar en la dirección

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



<http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

¿El Balance de Apertura lo puedo realizar en agosto de 2016? ¿Qué consecuencias tendría a nivel comercial, legal y tributaria?

¿De ser posible y aceptado realizar el Balance de Apertura en esta fecha, cómo sería la presentación de los Estados Financieros y sus revelaciones al corte de 2016 y 2017?"

Los Decretos Reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 establecen los cronogramas obligatorios de aplicación e implementación de los Marcos Técnicos Normativos, así:

Cronograma de aplicación	Descripción	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
	Período de preparación obligatoria	Ene. 1-Dic. 31 2013	Ene. 1-Dic. 31 2014	Ene. 1-Dic. 31 2013
Estado de situación financiera de apertura	Dic. 31/2013	Dic. 31/2014	Dic. 31/2013	
Periodo de transición	Ene. 1-Dic. 31 2014	Ene. 1-Dic. 31 2015	Ene. 1-Dic. 31 2014	
Últimos EF COLPCGA	Dic. 31/2014	Dic. 31/2015	Dic. 31/2014	
Primer período de aplicación	Ene. 1-Dic. 31 2015	Ene. 1-Dic. 31 2016	Ene. 1-Dic. 31 2015	
Fecha primeros estados financieros bajo el nuevo MTN	Dic. 31/2015	Dic. 31/2016	Dic. 31/2015	

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que los primeros estados financieros, de acuerdo con el Marco Técnico Normativo para el Grupo 2, establecido en el artículo 1.1.2.3 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, son con corte a diciembre 31 de 2016. Llevar a cabo un cronograma diferente al establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto es una violación evidente de una norma legal. Adicionalmente, debe recordarse que a partir de enero 1° de 2016, el Decreto 2649 de 1993 queda sin efecto, con excepción de lo establecido en el párrafo 2 del numeral 3 del artículo 2.1.1. del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, por lo cual la contabilidad debe llevarse con base en el Marco Técnico Normativo que esté vigente, excepto las entidades del Grupo 2 pertenecientes al Sector Salud y de Subsidio Familiar para las cuales esta derogatoria será a partir de enero 1° de 2017.

Por ende, si la entidad no ha preparado su información de acuerdo con la normatividad vigente, al margen de los efectos legales que se puedan generar, debe establecer los efectos retroactivos surgidos

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



del Marco Técnico Normativo actual y tratar los ajustes como corrección de errores, afectando la información comparativa del año 2017, esto incluye haber efectuado el estado de situación financiera de apertura - ESFA, con corte a diciembre 31 de 2015 e información de 2016.

En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad, con base en los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo, en el artículo 655 del Estatuto Tributario), además de no servir como prueba contable para efectos legales.

El CTCP también ha resuelto inquietudes similares en el concepto 2017-756 que puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace consultas.

Sin embargo, precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del Decreto en mención, se observa que el CTCP no tiene facultad legal para imponer sanciones a las entidades que no apliquen el marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y por tanto no tiene la competencia para establecer sanciones por el incumplimiento de este marco de principios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 29 de Mayo del 2018

1-2018-007917

Para: **juanjosepg@gmail.com**

2-2018-009490

JUAN JOSÉ POSADA GÓMEZ

Asunto: 2018-424

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 2018-424 sanciones Erroresycronograma.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



68 2018009490

CD-FM-009.v12

